

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “SISTEMA DE
IMPULSIÓN DE AGUA DESALINIZADA PARA
ABASTECIMIENTO A SCM MINERA LUMINA
COPPER CHILE”**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 192, del 18 de agosto de 2010 (en adelante “RCA N° 192/2010”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto **“Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó”**, cuyo titular es Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 047, del 24 de mayo de 2016, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), resuelve que el proyecto **“Habilitación de Piscinas de Emergencia”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N° 111, de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, resuelve que el proyecto **“Renovación de Planta Tratamiento de Aguas Servidas y Otros Ajustes a Proyecto de Agua”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
4. La Resolución Exenta N° 95, de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, resuelve que el proyecto **“Ajuste en Programa de Reforestación o**

Repoblación de Especies Vegetacionales”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.

5. La Carta CLEAN-PD001-20/148 de fecha 14 de julio de 2020, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 19 de julio de 2020, mediante la cual, el señor José González Martínez, en representación de Cleanairtech Sudamérica S.A, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Sistema de Impulsión de Agua Desalinizada para abastecimiento a SCM Minera Lumina Copper Chile”** (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto **“Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó”** citado en el visto N° 1.
6. Que, mediante la Carta CLEAN-PD001-20/158 de fecha 11 de septiembre de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con misma fecha, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 192/2010, la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **“Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó”** respectivamente, cuyo titular es Cleanairtech Sudamérica S.A.
2. Que, el Proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comuna de Caldera, a 2,5 km al Sur del Puerto Punta Totoralillo.
3. Que, con fecha, 19 de julio de 2020, el Titular en su consulta de pertinencia del proyecto **“Sistema de Impulsión de Agua Desalinizada para abastecimiento a SCM Minera Lumina Copper Chile”**, el cual consiste en implementar un sistema de impulsión que conduzca el agua desalinizada desde un estanque ubicado al interior de la Planta Desalinizadora, hasta el nuevo

punto de entrega a SCM Minera Lumina Copper Chile, ubicado a 1,5 km aproximadamente del mencionado estanque, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:

- Los cambios que se someten a consulta corresponden específicamente a:
 - Incorporación de un sistema de impulsión de agua desalinizada hasta el punto de entrega de agua a SCM Minera Lumina Copper Chile.
 - Incorporación de un nuevo ducto de aproximadamente 1,5 km, con capacidad de diseño de 50 l/s, dentro del área ya intervenida y evaluada de la planta desalinizadora y en paralelo al acueducto existente.
- De acuerdo a lo anterior, los cambios que se pretenden introducir a la RCA N° 192/2010, se detallan en la siguiente tabla:

Considerandos RCA N°192/2010	Descripción Considerandos	Modificación Propuesta
Considerando 4.1.1 “Localización”	El acueducto proyectado tiene una longitud aproximada de 117 km y se emplaza entre la planta desalinizadora y la estación terminal. El trazado considera utilizar una faja existente, ya intervenida por obras lineales de 15 m que transcurre por las comunas de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla.	La modificación corresponde a la incorporación de un nuevo ducto de aproximadamente 1,5 km, con capacidad de diseño de 50 l/s, dentro del área ya intervenida y evaluada de la planta desalinizadora y en paralelo al acueducto existente. El acueducto original no varía respecto de lo autorizado.
Considerando 4.2.1.2 “Planta Desalinizadora”	La planta desalinizadora estará dentro de un área industrial que constará principalmente de: <ol style="list-style-type: none"> a) Área de pretratamiento. b) Área de flotación por aire disuelto. c) Áreas de bombas. d) Estanque de agua para retro lavado de filtros. e) Estanque de recuperación de agua. f) Estanque de cabeza de la salmuera. g) Área de osmosis inversa. h) Área de almacenamiento e impulsión de agua producto. i) Áreas de suministro y servicios complementarios. 	La modificación corresponde a la incorporación de un sistema de impulsión de agua desalinizada desde el estanque TAP-02 hasta el punto de entrega de agua a SCM Minera Lumina Copper Chile.

- Para efectos de suministrar agua desalinizada al cliente SCM Minera Lumina Copper Chile, el Proyecto considera la instalación de un sistema de impulsión adicional a las instalaciones

existentes, desde donde se distribuirá agua desalinizada a través de la conexión a un estanque al interior de la planta desalinizadora (denominado TAP-02) y cuyo fin es lograr impulsar aproximadamente 50 l/s de agua desalinizada hasta el punto de entrega a SCM Minera Lumina Copper Chile el cual se encontrará aproximadamente a 1,5 km, desde el mencionado estanque.

La infraestructura asociada al Proyecto consiste principalmente en un sistema de impulsión, que contará con un grupo de bombas de impulsión de agua desalinizada, las cuales se alimentarán del estanque denominado TAP-02 (existente), una tubería con capacidad para conducir 50 l/s o su equivalente, y un conjunto de válvulas como sistema de protección, entre otros elementos de conexión, así como la bóveda de entrega, que contiene el punto de conexión (flange de entrega) en específico en la coordenada UTM datum WGS 84 Este 32175917; Norte: 7025940,48 (en Anexo 2 de la consulta de pertinencia se adjunta Plano General del Proyecto).

A continuación, se muestra la ubicación referencial del sistema de impulsión, considerando que podría variar con la ingeniería de detalle. No obstante, la infraestructura asociada a dicho sistema se ubicará al interior de la franja de servidumbre de propiedad del Titular y en áreas ya evaluadas ambientalmente (RCA N°192/2010) e intervenidas por las instalaciones existentes, dentro del polígono en rojo que se muestra a continuación:

Figura 1: Imagen referencial de la ubicación general del Proyecto



Fuente: Consulta de Pertinencia.

Toda la infraestructura necesaria para este sistema de impulsión será abastecida de energía eléctrica desde la sala eléctrica de la estación de bombeo EB-1 ATA existente, ubicada en la Planta Desalinizadora y la alimentación para los equipos y dispositivos de instrumentación del punto de conexión será provista desde la subestación considerada en el proyecto original (RCA N°192/2010).

El presente Proyecto no modifica la capacidad de la Planta desalinizadora respecto de lo autorizado (600 l/s).

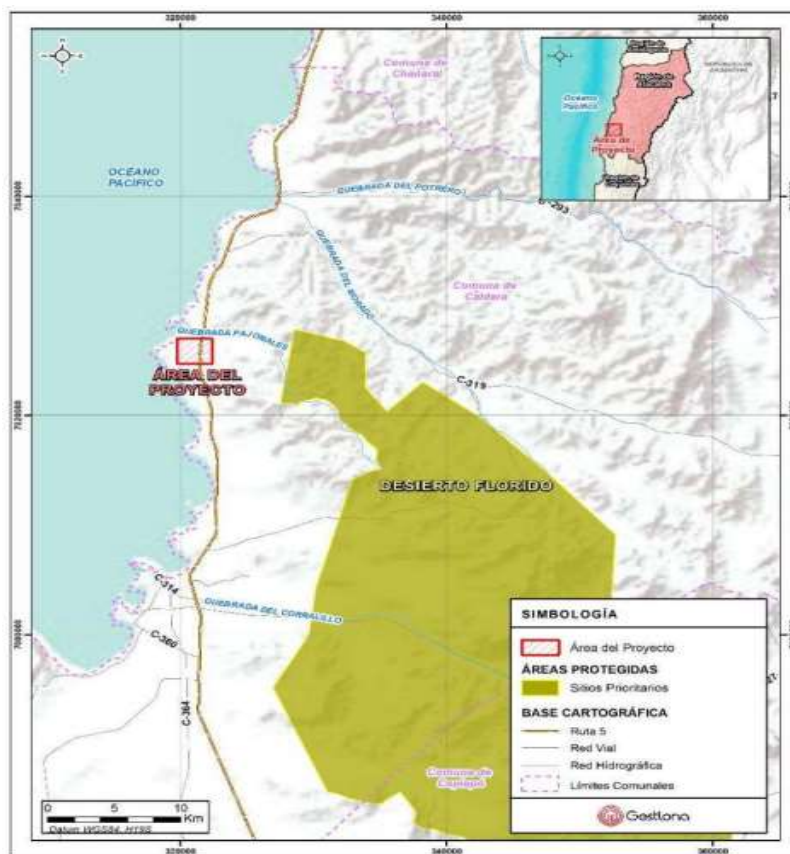
Respecto a la ubicación y superficie, es importante señalar que las obras y cambios se llevarán a cabo solamente en la planta desalinizadora ubicada en la comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. La superficie asociada a las obras del Proyecto corresponde al sistema de impulsión que tiene una superficie de 2.650 m².

El sistema de impulsión tiene una longitud de 1.540 m. El área total del proyecto corresponde a una superficie de 2.650 m² aproximadamente, las cuales se ubican en su totalidad al interior de la Planta Desalinizadora, en el trazado del acueducto (faja de 15 m) existente ya aprobadas ambientalmente.

El área que se encuentra zonificada por el Plan Regulador Comunal de Caldera (Límite urbano de Totoralillo) denominada U-18. Al respecto, la zona U-18 corresponde a la Zona de Ampliación Industrial Portuaria, donde se permiten actividades productivas con infraestructuras asociadas a plantas de captación de agua. Por su parte, la zona Q-2 corresponde a la Zona Potencialmente Inundable Contigua a Quebradas y Cauce: Sistemas de Quebradas Totoralillo, que corresponde a una zona de restricción, no obstante, parte del proyecto se encuentra en dicha zona, no se ubica directamente en la quebrada de Totoralillo descartándose la afectación a quebradas.

Finalmente, cabe tener presente que el proyecto se ubica fuera de áreas bajo protección oficial. En efecto, el área más cercana corresponde al Sitio Prioritario Zona del Desierto Florido, ubicado a aproximadamente 8 kilómetros al sureste del proyecto. Lo anterior según lo establecido en los instructivos del SEA al respecto (Ord. N°130844/13, Of. Ord. N°161081/16 y Of. Ord. N°100143/10).

Figura 2: Ubicación del proyecto respecto a áreas bajo protección oficial.



Fuente: Consulta de Pertinencia.

A continuación, se presentan las coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19) donde se ubicará la infraestructura asociada al proyecto:

Tabla 1: Coordenadas UTM referenciales de las obras del Proyecto.

Sistema de Impulsión	Coordenadas Datum WGS-84 Huso 19 S Punto Referencial	
	Este	Norte
1	320249.53	7026052.66
2	320257.55	7026052.66
3	320249.53	7026036.63
4	320257.55	7026036.63
5	320256.10	7026036.63
6	320256.10	7026017.30
7	320332.12	7026017.30
8	320331.97	7026038.37

Sistema de Impulsión	Coordenadas Datum WGS-84 Huso 19 S Punto Referencial	
	Este	Norte
9	320381.81	7026038.86
10	320405.22	7026045.29
11	320648.19	7026044.17
12	321102.95	7026003.91
13	321296.00	7025992.19
14	321442.18	7025971.55
15	321660.22	7025950.33
16	321732.61	7025943.13
17 (flange de entrega)	321737.83	7025941.70

Fuente: Consulta de Pertinencia.

- A continuación, se describen las fases y actividades del proyecto:

Fase de Construcción

En esta fase se requiere de obras de ingeniería y montaje del sistema de impulsión de Agua Desalinizada, considerando las siguientes actividades:

- Remoción y preparación de terreno con zanjas y excavaciones: Consiste en la limpieza de terreno de elementos no naturales, preparación de la zanja con el retiro de la capa vegetal, la excavación de la zanja en la profundidad requerida y preparación de cama de arena para el soporte de la cañería. Las maniobras necesarias para la ejecución de los trabajos y los materiales extraídos se acopiarán provisoriamente al costado de la zanja y dentro de faja de 15 m ya intervenida previamente por el proyecto original, dejando espacio suficiente para una pista de tránsito de maquinaria o vehículos, este material será utilizado como relleno de la misma zanja, en caso de generarse excedentes de excavación estos serán retirados y trasladados a lugares autorizados para tal fin.
- Obras Civiles para montaje e instalación de bombas: Consiste en la preparación del terreno con un escarpe inicial, la instalación de moldajes y enfierradura para la losa que sostendrá los equipos de bombeo y estanque antiarriete la que será rellena con hormigón
- Obras para montaje e instalación de tubería que se extiende desde la conexión al estanque de almacenamiento de agua denominado TAP-02, hasta el punto de conexión de entrega: Una vez terminada la zanja, ésta será rellena en parte, con una capa de arena que permitirá proteger la línea de cañería la cual contará con tubos previamente soldados o termofusionados, luego se procederá a incorporar otra capa de arena, posteriormente se aplicará el material removido como relleno y finalmente la reposición de la capa vegetal.
- Construcción de atraveso: Consiste en la excavación horizontal e instalación de un ducto protector que cruza subterráneamente la Ruta 5 Norte, la cual tendrá la finalidad de proteger la línea principal del sistema de impulsión.

- Montaje mecánico de tuberías válvulas, instrumentación de medición y control. El montaje mecánico implica realizar todas las maniobras de movimiento de equipos para posicionarlos en las ubicaciones de acuerdo a su función.
- Montaje y conexión de gabinete de control para la gestión y control del sistema de impulsión en la sala eléctrica. Consiste en el montaje de los gabinetes eléctricos, de control y señal en sus posiciones finales.
- Montaje y conexión de cables eléctricos de control. Consiste en ubicar y conectar los cables en los distintos racks y conduits desde los elementos que se desea controlar y hasta los gabinetes que llevan las señales hasta la sala de control.

El Proyecto no modificará ninguna de las medidas ya aprobadas, en especial se mantendrá la medida de reincorporación de la capa vegetal en el caso de las nuevas excavaciones de conformidad a la RCA 192/2010.

Fase de Operación

Esta fase contempla la operación propia del sistema de impulsión para el abastecimiento de agua a SCM Lumina Copper Chile, además de otras actividades menores asociadas a mantenciones y revisiones de dicho sistema.

Para la fase de operación del proyecto se contempla el control y mantenimiento continuo del sistema de impulsión el cual considera entre otras cosas un acueducto y grupo de bombas con su respectivo sistema eléctrico y de instrumentación desde las salas y/o gabinetes eléctricos.

En el caso de una contingencia se realizará una parada de emergencia de la línea y el volumen de drenaje aproximado será de 150 m³ el cual será conducido hacia el pozo de efluentes ubicado en las instalaciones de la Planta Desalinizadora.

Fase de Cierre

El cierre de la actividad consiste en el desmantelamiento de las instalaciones, lo que considera a obras, equipamiento y maquinarias, obras eléctricas, entre otros elementos. Retiro y disposición final de residuos, cierres y letreros de advertencia. En relación a los sectores soterrados del acueducto, de acuerdo a lo indicado en la RCA N° 192/2010 del proyecto original, estos permanecerán in-situ, no obstante, en los sectores de tuberías superficiales, el acueducto será levantado y desmontado destinado a reciclaje o disposición final como residuo industrial; las aguas almacenadas al interior de la tubería serán evaporadas. Estas actividades forman parte del cierre general del proyecto original.

- En relación a la mano de obra, el Proyecto sólo requerirá un aumento temporal de la mano obra en la fase de construcción de aproximadamente 50 personas.
- En cuanto a los insumos a utilizar, estos serán requeridos para la fase de construcción del Proyecto, y corresponden a:
 - Agua (industrial y potable) será abastecida desde las mismas instalaciones del proyecto original sin necesidad de ampliación. Se estima la utilización de aproximadamente 2.500 m³ de agua industrial y aproximadamente 17 m³ de agua potable en toda esta fase.

- Combustible, abastecida desde lugares o vehículos debidamente autorizados.
 - Electricidad, abastecida desde proyecto original.
 - Hormigón.
 - Equipos y componentes del sistema de impulsión (tuberías, bombas, variadores de frecuencia, válvulas manuales, instrumentos de medición, control, entre otros.).
- Respecto a la generación de emisiones atmosféricas, dada la baja envergadura y corta duración de la fase de construcción del nuevo sistema de impulsión, no existirá un aumento significativo de los impactos en calidad de aire ya evaluados. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de las obras del presente proyecto, se adoptarán las siguientes acciones de control de emisiones:
 - Humectación de procesos de carga y descarga y en los procesos de mezclado y transferencia de materiales.
 - Humectación del terreno previo a movimientos masivos.
 - Velocidad restringida de camiones a 30 km/h.
 - Los vehículos estacionados se mantendrán con su motor apagado.
 - En relación a la generación de residuos y efluentes, para la fase de construcción del proyecto y debido al aumento de mano de obra de 50 personas durante dicha fase, se generarán aproximadamente 6 m³/día de efluentes, para lo cual se instalarán baños químicos en los frentes de trabajo. Para el caso de los residuos domésticos e industriales no peligrosos, las cantidades aumentarán respecto al proyecto original, en 50 kg/día y 1.500 kg/fase respectivamente. Con relación a los residuos peligrosos, debido a la naturaleza y envergadura del proyecto se estima sean mínimos producto de la utilización de aceites y grasas para la instalación de los equipos de la planta.

Respecto a los residuos provenientes de la fase de operación, se estima se generen residuos peligrosos producto de las labores de mantenimiento del sistema de impulsión de agua desalinizada, los que corresponderán a trapos contaminados con aceites y lubricantes, envases vacíos y residuos similares, asimismo, se generarán residuos industriales sólidos no peligrosos principalmente asociados a restos de cortes y despuntes de tubería por reparaciones, materiales de empaque de repuestos, restos de soldaduras usadas, chatarras, maderas y cables, cuyo manejo se realizará de la misma manera que el proyecto original.

En relación a los residuos en la fase de cierre, estos se mantendrán dentro los montos estimados ya evaluados ambientalmente.

Respecto a lo anterior, todos los residuos generados, serán manejados de acuerdo a lo estipulado en la RCA 192/2010 del proyecto original.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en*

cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Sistema de Impulsión de Agua Desalinizada para abastecimiento a SCM Minera Lumina Copper Chile**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

8.1 Literal a) “*Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Agua...*”

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, por cuanto las nuevas instalaciones que se pretenden construir, correspondientes a un sistema de impulsión de agua desalinizada hasta un punto de conexión y entrega, y a una tubería que abastecerá de agua desalinizada a SCM Lumina Copper Chile de capacidad de 0,05 m³/s, corresponden a obras con valores inferiores a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 294 del Código de Aguas, por lo tanto no se cumplen los supuestos del literal a del artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y de forma posterior esta Dirección Regional del SEA, resolvió tres 3 consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizadas en el vistas N° 2, 3 y 4 de la presente resolución, las modificaciones refieran a:

1. Proyecto “Habilitación de Piscinas de Emergencia”, tiene por objetivo construir dos piscinas de emergencia y modificar la actual piscina de emergencia de la Estación Terminal.
2. Proyecto “Renovación de Planta Tratamiento de Aguas Servidas y Otros Ajustes a Proyecto de Agua”, que consideró reemplazar y/o renovar la planta de tratamiento de aguas servidas para atender el aumento en la dotación de personal y permitir el despacho de agua a otros tipos de clientes a través de camiones aljibes.
3. Proyecto “Ajuste en Programa de Reforestación o Repoblación de Especies Vegetacionales”, que refiere al ajuste relacionado con el programa de actividades asociadas a la reforestación o repoblación de especies vegetacionales del Proyecto “Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó”.

Por su parte, las modificaciones de la presente consulta de pertinencia, tal como se indicó, consiste en construir nuevas instalaciones correspondientes a un sistema de impulsión de agua desalinizada hasta un punto de conexión y entrega, y una tubería que abastecerá de

agua desalinizada a SCM Lumina Copper Chile de capacidad de 0,05 m³/s, no constituye por sí mismo un proyecto listado en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto a los cambios que se pretenden realizar, consistentes en la construcción de nuevas instalaciones correspondientes a un sistema de impulsión de agua desalinizada que comprenden obras que impulsan y transportan el agua hasta un punto de conexión y entrega a SCM Lumina Copper Chile, es posible señalar que no se alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados en el proyecto original, ya que todas las modificaciones propuestas se circunscriben al área ya evaluada y aprobada ambientalmente por RCA 192/2010, asimismo, si bien el Proyecto incrementará emisiones y efluentes, como también la generación de residuos para llevar a cabo los ajustes planteados, no modificarán sustantivamente las cantidades ya evaluadas y autorizadas. Por lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no implicaría una alteración significativa de la magnitud de los impactos ambientales ya evaluados.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Si bien el proyecto original se presentó bajo la modalidad de un EIA con las correspondientes medidas de mitigación, reparación y compensación, autorizadas mediante RCA 192/2010; conforme a los antecedentes presentados por el Titular, estas medidas no son objeto de modificaciones, por lo que este criterio no le es aplicable al presente Proyecto.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Sistema de Impulsión de Agua Desalinizada para abastecimiento a SCM Minera Lumina Copper Chile” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Sistema de Impulsión de Agua Desalinizada para abastecimiento a SCM Minera Lumina Copper Chile”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José González Martínez, en representación de Cleanairtech Sudamérica S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/FSH

Distribución:

- Señor José González Martínez, en representación de Cleanairtech Sudamérica S.A, correos electrónicos: jgonzalezm@aguascap.cl, dconcha@aguascap.cl, kpradenas@aguascap.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-9742.